"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana"

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 83

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1. La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Calkiní, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní, el cual prorróga su vigencia para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, tal como se encuentra establecido por el ARTÍCULO 1 del Decreto número 116, expedido el 21 de diciembre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 2. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Calkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M^2
A	ROJO	$322.00
B	AZUL CIELO	$217.00
C	VERDE	$148.00
D	ROSADO	$ 79.00
E	CAFÉ	$ 51.00

ZONA ORIENTE 1

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A	ROJO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
3	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
4	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
5	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
6	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.

ZONA ORIENTE 2

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A	ROJO.
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.
3	C, D, E	VERDE, ROSADO, CAFÉ.
4	B, C, D, E	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
5	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
6	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.
7	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ.

ARTÍCULO 3. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Bécal, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M^2
B	AZUL CIELO	$217.00
C	VERDE	$148.00

ARTÍCULO 4. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Dzitbalché, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M^2
B	AZUL CIELO	$217.00
C	VERDE	$148.00
D	ROSADO	$ 79.00
E	CAFÉ	$ 51.00

ARTÍCULO 5. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Isla Arena, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M^2
E	CAFÉ	$51.00

ARTÍCULO 6. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Nunkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M^2
C	VERDE	$ 148.00
D	ROSADO	$ 79.00

ARTÍCULO 7. Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	$1,331.00

2	MONTE ALTO	$1,945.00
3	POTREROS	$2,763.00
4	TEMPORAL	$4,387.00
5	RIEGO	$4,909.00

ARTÍCULO 8. Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	$921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	$1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	$1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	$2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			$3,684.00

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

C. Jorge José Saenz de Miera Lara.
Diputado Presidente.

C. Carlos Martín Ruiz Ortega.
Diputado Secretario.

C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Diputado Secretario.